

Nº 0612 / EXENTA

SANTIAGO, 13 MAYO 2010

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La Resolución Exenta Nº 01631 de fecha 06 octubre de 2009, que ordena iniciar una investigación para establecer la causa del incidente de aviación que afectó a la aeronave Cessna 152, matrícula CC-CIM, de propiedad de Megaparts S.A., al mando del piloto privado de avión Sr. Jan Paul Lukes Chávez, hecho ocurrido el día 03 de octubre de 2009, en las cercanías de la ciudad de Melipilla, caratulado con el número 1534XP, y a cargo del investigador Sr. Xavier Pérez Chávez.
 - b) La inspección realizada en el lugar del incidente, por el equipo investigador del Departamento Prevención de accidentes de esta Dirección General de Aeronáutica Civil.
 - c) El certificado de aeronavegabilidad de la aeronave.
 - d) La licencia de piloto del Sr. Jan Paul Lukes Chávez.
 - e) La hoja de vida del piloto Sr. Jan Paul Lukes Chávez.
 - f) Las declaraciones del piloto al mando Sr. Jan Paul Lukes Chávez y de la piloto comercial de avión Srta. Tamara Selvert Nanjari.
 - g) Todos los antecedentes y documentos que forman parte del expediente de la investigación del incidente.
 - h) El informe Final y Técnico del incidente caratulado con el número 1534XP.
-

- i) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Código Aeronáutico; el art. 3° letra r) de la Ley N° 16.752; Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, las facultades legales y administrativas propias de mi cargo, y

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme al mérito de la investigación, ha quedado establecido que el día 03 de octubre de 2009, en circunstancias que el piloto privado de avión, Sr. Jan Paul Lukes Chávez, al mando de la aeronave Cessna 152, matrícula CC-CIM, se dirigía al aeródromo de Melipilla, se le detuvo el motor de la aeronave, debido a lo cual aterrizó forzosamente en la Autopista del Sol en las cercanías de la ciudad de Melipilla.
- b) Que, el piloto y su acompañante no tuvieron lesiones.
- c) Que, la aeronave no tuvo daños.
- d) Que, en la inspección realizada a la aeronave en el lugar del suceso, se constató que ésta no tenía combustible utilizable en sus estanques.
- e) Que, en su declaración el piloto reconoce haber despegado con menor combustible que lo que declaró, por no haber verificado cuanto le cargaron.
- f) Que, el motor de la aeronave se detuvo en vuelo por falta de combustible.
- g) Que, las pruebas realizadas al motor y sistemas de la aeronave en el lugar del suceso, indicaron que funcionaban sin observaciones.
- h) Que, el piloto tenía su licencia de vuelo vigente para operar la aeronave.
- i) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la presente investigación del incidente de aviación, caratulada con el N° 1534XP, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivarse los antecedentes en el Departamento "Prevención de Accidentes".
- 2) Declárase que la causa del incidente ocurrido a la aeronave Cessna 152, matrícula CC-CIM, fue la detención del motor en vuelo por agotamiento del combustible a bordo de la aeronave.
- 3) Actuaron como factores contribuyentes:
-

- Error de operación del piloto al mando, al no considerar el combustible necesario para cumplir con la proyección de su vuelo.
 - Prevuelo inadecuado por parte del piloto al mando, en lo referente a verificar la cantidad de combustible existente en los estanques de la aeronave.
 - Indicadores de combustible en mal estado de funcionamiento
- 4) El Departamento "Prevención de Accidentes" deberá disponer:
- Se confeccione y publique en la página Web de la DGAC, un artículo referido al problema de agotamiento de combustible en vuelo, debido a una inadecuada planificación, señalando los riesgos involucrados en este tipo de sucesos.
 - Se difunda el presente incidente en charlas que se impartan a pilotos de aviación general.
- 5) El Departamento "Seguridad Operacional" deberá disponer:
- Se deje constancia de este suceso en la hoja de vida del piloto privado de avión Sr. Jan Paul Lukes Chávez y en la Carpeta del avión Cessna 152, matrícula CC-CIM.
- 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento "Prevención de Accidentes" el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo para el cumplimiento, deberán informar la fecha estimativa de término y, finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 7) Conforme a lo establecido en los artículos 21, 41 y 59 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
-

- 8) Para lo anterior el informe final se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir las copias que deseen en formato electrónico o impreso a sus costas.

Anótese, notifíquese y comuníquese.



JOSÉ HUEPE PÉREZ
GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A)
DIRECTOR GENERAL